



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Órgano Judicial*

**CIRCULAR NRO. 17**

**PRESIDENCIA - TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**DE:** Dr. Jorge Isaac von Borries Méndez  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**A:** **PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, VOCALES Y JUECES EN MATERIA CIVIL**

**OBJETO:** VIGENCIA ANTICIPADA DEL CODIGO PROCESAL CIVIL (NOTIFICACION Y TRANSCURSO DE PLAZOS PROCESALES)

**FECHA:** Sucre, 7 de mayo de 2014

---

Conforme determina la Disposición Transitoria Segunda del Código Procesal Civil, en cuanto a la Vigencia Anticipada del referido Código, se comunica a los Vocales y Jueces en materia Civil lo siguiente:

**NOTIFICACIONES.- ARTS. 72, 82, 84 Y 85 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.**

En el nuevo régimen de notificaciones, por regla general, posterior a las citaciones con la demanda y la reconvención, las actuaciones judiciales en todas las instancias, grados y fases del proceso deberán ser notificadas inmediatamente a las partes en la secretaria del juzgado o tribunal, excepto en los casos previstos por ley. En casos excepcionales, resulta aplicable la notificación en domicilio procesal, siempre y cuando las partes hayan señalado en el primer memorial, caso contrario se tiene por constituido el domicilio en estrados a todos los efectos del proceso.

Para ello, las partes (demandante, demandado y terceros), las y los abogados que actúen en el proceso tienen la carga procesal de asistir de manera obligatoria a secretaria del juzgado o tribunal, en forma diaria.

**TRANSCURSO DE LOS PLAZOS PROCESALES.- ART. 90-II DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.**

En principio, es menester destacar que el comienzo, transcurso y vencimiento de plazos procesales, previsto en el art. 90 del Código Procesal Civil, rige tanto para las partes procesales y las autoridades jurisdiccionales.



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Órgano Judicial*


En cuanto al transcurso de plazos procesales, se tiene que éstos transcurren de forma ininterrumpida, de ahí que en plazos que excedan los quince días se computarán los días hábiles y los inhábiles, exceptuándose plazos cuya duración no exceda de quince días, en los cuales se computaran sólo los días hábiles.

En ese sentido, una vez comenzado el cómputo de determinado plazo procesal, éste no admite división alguna, por ejemplo:

**Código de Procedimiento Civil de 1976.-** El art. 204 prevé que las Sentencias en procesos ordinarios se pronunciarán en el plazo de cuarenta días, siendo un plazo que excede los quince días implica que en su transcurso se llegue a computar los días hábiles e inhábiles, sin que sea previsible la división del cómputo de ese plazo procesal, en el entendimiento erróneo de que los primeros quince días se computan sólo por días hábiles y los restantes veinticinco días se lleguen a computar días hábiles e inhábiles.

Con este motivo, saludo a ustedes, muy

Atentamente



Jorge Von Hornes Méndez  
PRESIDENTE  
Tribunal Supremo de Justicia  
Órgano Judicial